

ACTA SESIÓN N° 152

En la ciudad de Santiago, a viernes 28 de mayo de 2010, siendo las 09:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Roberto Guerrero Valenzuela. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos.

a) Amparo C44-10 presentado por don Carlos Vasallo Vásquez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 21 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que, a pesar de haber sido requerido, no presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

Acoger el amparo interpuesto por don Carlos Vassallo Vásquez en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana la entrega del "Estudio de Áreas de Riesgo de Inundación", requerido en la especie, tarjando los datos personales o sensibles que éste pudiera contener, dentro de 5 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 3) Requerir a la reclamada a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad

de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; 4) Instruir al Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana para que en el futuro de cumplimiento al deber de pronunciarse respecto de las solicitudes de acceso a información pública que se presente ante su representada, dentro del plazo legal; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Vassallo Vásquez y al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región Metropolitana.

b) Amparo C48-10 presentado por Francisco Cerón Guzmán en contra de la Universidad de Los Lagos.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Osorno con fecha 18 de enero de 2010, siendo recibida por este Consejo el 21 de enero del mismo año; que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que, a pesar de haber sido requerido, no presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente, sólo en lo relativo a la letra d) de la solicitud de acceso, el amparo interpuesto por don Francisco Cerón Guzmán en contra de la Universidad de Los Lagos; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad de Los Lagos la entrega de la información relativa a los funcionarios desvinculados de su representada y las razones de tal desvinculación, dentro de 10 días hábiles contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo. La entrega de la misma podrá efectuarse alternativamente según se detalla: i) Entrega de información estadística que obre en poder de la Universidad y que contenga los datos de número de funcionarios desvinculados y razones de su desvinculación; ii) Entrega copia del acto administrativo mediante el cual se haya dispuesto el cese de funciones del funcionario o documento en que conste dicha circunstancia previo resguardando de los datos de carácter personal y sensible, de acuerdo a las definiciones de artículo 2°, letras f) y g) de la Ley N° 19.628/1999, sobre

Protección a la Vida Privada, que pudiera contener dicha información; 3) Requerir a la reclamada a que de cumplimiento a lo precedentemente resuelto, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, enviando copia de los documento en que conste la entrega de información, a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión; IV. Instruir al Sr. Rector de la Universidad de Los Lagos para que en el futuro de cumplimiento al deber de pronunciarse respeto de las solicitudes de acceso a información pública que se presente ante su representada; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Francisco Cerón Guzmán y al Sr. Rector je la Universidad de Los Lagos.

c) Amparo C51-10 presentado por el Sr. Iván Castillo Mellado en contra de la Municipalidad de Hualpén.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Ñuble con fecha 27 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que, a pesar de haber sido requerido, no presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Iván Castillo Mellado en contra de la Municipalidad de Hualpén y requerir al Alcalde de la Municipalidad de Hualpén la entrega de la información requerida dentro del plazo de 5 días contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo; 2) Instruir al señor Alcalde de la Municipalidad de Hualpén para que, en lo sucesivo, de cumplimiento al deber de pronunciarse respeto de las solicitudes de acceso a información pública que se presente ante su representada, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia; 3) Instruir a la Municipalidad de Hualpén para que de cabal cumplimiento a los deberes de transparencia activa a que se refieren el artículo 7° de la Ley de Transparencia

y artículo 51 de su Reglamento, manteniendo debidamente actualizada los antecedentes allí previstos siguiendo al efecto los criterios contenidos en la Instrucción General N° 4, sobre Transparencia Activa, publicada en la edición de 3 de febrero de 2010 del Diario Oficial, complementada por la Instrucción General N° 7, publicada en la edición de 25 de mayo de 2010 del Diario Oficial, ambas de este Consejo; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Iván Castillo Mellado y al Alcalde de la Municipalidad de Hualpén.

d) Amparo C36-10 presentado por el Sr. Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro en contra de la Municipalidad de San Bernardo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 20 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado a la reclamada, la que presentó sus descargos y observaciones el 22 de marzo del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro, en contra de la Municipalidad de San Bernardo; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo la entrega de los siguientes documentos, en cuanto no hayan sido previamente entregados al reclamante con la respectiva certificación de la entrega efectiva de la misma de acuerdo al artículo 17, inciso 2° de la Ley de Transparencia, dentro de 5 hábiles siguientes contados desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo: a) Estudios de obras de urbanización relacionados con los proyectos aludidos en la solicitud de información, en caso de constar en los expedientes respectivos y b) Cartas y/o cualquier documento emitido o recibido por la Municipalidad de San Bernardo, en relación a dichos proyectos; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Ruiz-Tagle García-Huidobro y a la Alcaldesa de la Municipalidad de San Bernardo.

e) Amparo C29-10 presentado por Citrex Inc en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a este Consejo con fecha 13 de enero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio requerido, mismo que presentó sus descargos y observaciones el 9 de marzo del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por Citrex Inc. en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, por los considerandos señalados en esta decisión, no obstante entender que la información requerida fue ya entregada, aunque de manera extemporánea y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a Citrex Inc. y al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

2.- Varios.

a) Solicita enviar oficio al Ministerio de Justicia.

El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa de un proyecto de ley que enviaría el gobierno para publicar un listado de todas las personas que hayan sido condenadas por delitos sexuales.

ACUERDO: En conformidad a lo dispuesto en la letra m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia y en el artículo 34 del mismo cuerpo legal, los Consejeros acuerdan lo siguiente: Encomendar al Director General el envío de un oficio al Ministerio de Justicia para conocer la forma en que este proyecto se adecúa con las disposiciones establecidas en Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales.

b) Cuenta reunión Ministro de Economía.

El Consejero Alejandro Ferreiro da cuenta de la reunión sostenida con el Ministro de Economía, Sr. Juan Andrés Fontaine Talavera; el Subsecretario, Sr. Tomás Flores Jaña y Jefe de la División Jurídica, Sr. Eduardo Escalona. Señala que en la conversación se abordaron dos temas a) El Proyecto de Ley sobre Protección de Datos Personales y b) La inclusión en transparencia activa del Estatuto Pyme sobre evaluación de impacto regulatorio. Respecto de lo primero, señala que el Ministro aseguró no tener una posición formada acerca del proyecto de ley. Esto es, no saben si seguirán promoviendo su tramitación y, en caso de hacerlo, si se conservará la estructura del actual proyecto. Señala que Ministro realizó varias consultas sobre la necesidad de contar con una agencia autónoma de protección de datos, cuáles son las ventajas de que sea el Consejo para la Transparencia quien asuma esta función y cuál es la sinergia existente entre del derecho de acceso y el derecho a la protección de datos. Asimismo, informa que se le hizo entrega del estudio elaborado por la Universidad de Chile sobre la asunción del Consejo para la Transparencia en esta función. Respecto de lo segundo, informa que se le manifestó al Sr. Ministro la disposición del Consejo de discutir la incorporación del Estatuto Pyme en la Instrucción sobre Transparencia Activa.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto.

Siendo las 11:00 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA